EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1148/2015

En la Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil quince.----------

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Periférico Oriente esquina José Guadalupe Martínez y Mártires de Chimalhuacán, manzana 2 (dos), lote 65 (sesenta y cinco), colonia Wenceslao Victoria Soto, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes: -

----------**R E S U L T A N D O S**----------

1. El ocho de junio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1148/2015, misma que fue ejecutada el nueve del mismo año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.----------

2. El veintitrés de junio de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por [redacted] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, recayéndole el acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, por el cual se tuvo por reconocida la personalidad del promovente en su carácter de visitado, señalándose fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del seis de agosto de dos mil quince, haciendo constar en el acta respectiva la comparecencia del promovente, diligencia en la que se desahogaron las pruebas admitidas, asimismo se tuvieron por formulados alegatos de forma verbal. ----------

3. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:----------

----------**C O N S I D E R A N D O S**----------

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I

inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 35, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

---

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.---------- 2/10

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que se ingresó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a llevar a cabo el estudio del mismo, así como a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----------

---

Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en relación a la documentación referida en la orden de verificación correspondiente, lo siguiente: ----------

---

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MERITO CORROBORADO EL DOMICILIO CON EL VISITADO SE TRATA DE UN PREDIO CON FACHADA COLOR BLANCO, PUERTA COLOR NEGRO EN EL CUAL AL INGRESAR EN LA ESQUINA DE JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ Y MÁRTIRES DE CHIMALHUACAN SE OBSERVA UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL FACHADA CEMENTO PORTÓN CON PUERTA PEATONAL COLOR CAFÉ EN DONDE EN LA PARTE DE PLANTA BAJA AL FRENTE SE OBSERVA UN TALLER DE HERRERÍA

ENCONTRANDONSE HERRAMIENTA PROPIA DEL GIRO, SOLDADORA, TUBOS, ETC, DE ACUERDO AL OBJETO Y ALCANCE SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE: 1. EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE TALLER DE HERRERÍA Y CASA HABITACIÓN , 2. LAS SUPERFICIES OBTENIDAS SON LAS SIGUIENTES: A) DEL INMUEBLE VISITADO 56.90M2 (CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS) B) UTILIZADA 10.88M2 (DIEZ PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) COMO TALLER DE HERRERÍA Y 102.92 M2 (CIENTO DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS) COMO CASA HABITACION) C) CONSTRUIDA 113.80 M2 (CIENTO TRECE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS) D) ALTURA 2.50 M (DOS PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES) DEL ESTABLECIMIENTO E) NO SE OBSERVA ÁREA LIBRE).

Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente

Se requiere al [redacted] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:
NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente entrar al estudio del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1148/2015

Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio, del que se desprende que en la Delegación Iztapalapa, no se advierte la existencia de la colonia Wenceslao Victoria Soto, tal y como se advierte a continuación:----------

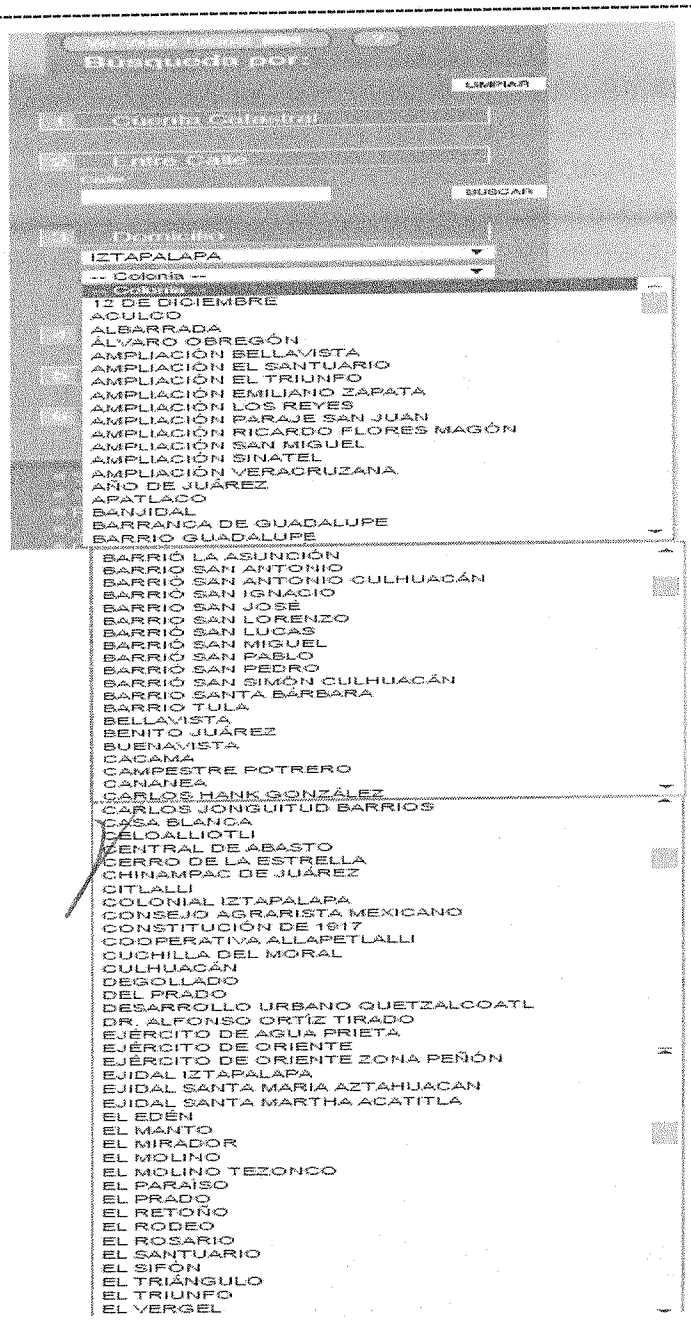

INVEA DF
Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina num. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1148/2015

ERMITA ZARAGOZA
ESCUADRÓN 201
ESTADO DE VERACRUZ
ESTHER ZUNO DE ECHEVERRIA
ESTRELLA CULHUACÁN
ESTRELLA DEL SUR
EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS
FRANCISCO VILLA
FUEGO NUEVO
GRANJAS DE SAN ANTONIO
GRANJAS ESMERALDA
GRANJAS ESTRELLA
GUADALUPE DEL MORAL
HÉROES DE CHURUBUSCO
INSURGENTES
IZTLAHUACÁN
JACARANDAS
JARDINES DE CHURUBUSCO
JARDINES DE SAN LORENZO TEZONCO
JOSÉ LÓPEZ PORTILLO
JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN
JUAN ESCUTIA
JUSTO SIERRA
LA ERA
LA ESPERANZA
LA MAGDALENA ATLAZOLPA
LA PLANTA
LA POLVORILLA
LA REGADERA
LAS PEÑAS
LEYES DE REFORMA 1A. SECCIÓN
LEYES DE REFORMA 2A. SECCIÓN
LEYES DE REFORMA 3A. SECCIÓN
LOMAS DE LA ESTANCIA
LOMAS DE SAN LORENZO
LOMAS DE SANTA CRUZ
LOMAS DE ZARAGOZA
LOMAS EL MANTO
LOMAS ESTRELLA
LOPEZ PORTILLO
LOS ÁNGELES
LOS ÁNGELES APANOAYA
LOS CIPRESES
LOS PICOS VI-B
LOS TENORIOS
LUIS ECHEVERRIA
MIGUEL DE LA MADRID HURTADO
MINERVA
MIRAVALLES
MIXCOATL
MONTE ALBAN
NUEVA ROSITA
NULL
PALMITAS
PANTEON CIVIL DE IZTAPALAPA
PARAJE SAN JUAN
PARAJE SAN JUAN CERRO
PARAJE ZACATEPEC
PARQUE NACIONAL CERRO DE LA ESTRELLA
PASEOS DE CHURUBUSCO
PLAN DE IGUALA
PRESIDENTES DE MÉXICO
PROGRESISTA
PROGRESO DEL SUR
PUEBLO ACULCO
PUEBLO CULHUACÁN
PUEBLO DE SAN LORENZO TEZONCO
PUEBLO LOS REYES CULHUACÁN
PUEBLO MAGDALENA ATLAZOLPA
PUEBLO MEXICALTZINGO
PUEBLO SAN ANDRÉS TOMATLÁN
PUEBLO SAN JUANICO NEXTIPAC
PUEBLO SAN LORENZO TEZONCO
PUEBLO SAN LORENZO XICOTENCATL
PUEBLO SAN SEBASTIÁN TECOLOXTITLA
PUEBLO SANTA CRUZ MEYEHUALCO
PUEBLO SANTA MARÍA AZTAHUACÁN
PUEBLO SANTA MARÍA TOMATLÁN
PUEBLO SANTA MARTHA ACATITLA
PUEBLO SANTIAGO ACAHUALTEPEC
PUENTE BLANCO
PURÍSIMA ATLAZOLPA
REAL DEL MORAL
REFORMA POLÍTICA
RENOVACIÓN
RICARDO FLORES MAGÓN
S/N
SAN ANDRÉS TETEPILCO
SAN ANDRÉS TOMATLÁN
SAN ANTONIO CULHUACÁN
SAN ANTONIO TOMATLÁN
SAN FRANCISCO APOLOCALCO
SAN JOSÉ ACULCO
SAN JOSÉ BUENAVISTA
SAN JUAN CERRO
SAN JUAN ESTRELLA
SAN JUAN JOYA
SAN JUAN XALPA

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

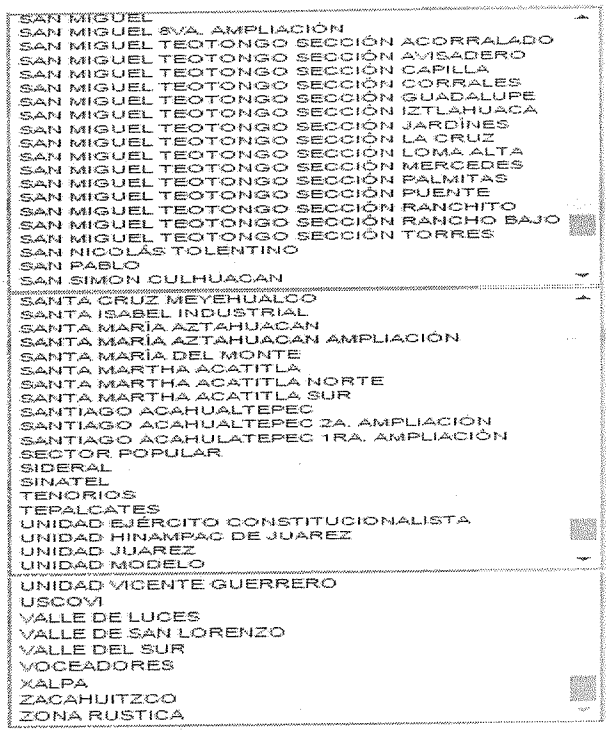
SAN MIGUEL
SAN MIGUEL 5VA. AMPLIACIÓN
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN ACORRALADO
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN AVISADERO
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN CAPILLA
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN CORRALES
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN GUADALUPE
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN IZTLAHUACA
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN JARDINES
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN LA CRUZ
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN LOMA ALTA
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN MERCEDES
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN PALMITAS
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN PUENTE
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN RANCHITO
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN RANCHO BAJO
SAN MIGUEL TEOTONGO SECCIÓN TORRES
SAN NICOLÁS TOLENTINO
SAN PABLO
SAN SIMON CULHUACAN
SANTA CRUZ MEYEHUALCO
SANTA ISABEL INDUSTRIAL
SANTA MARÍA AZTAHUACAN
SANTA MARÍA AZTAHUACAN AMPLIACIÓN
SANTA MARÍA DEL MONTE
SANTA MARTHA ACATITLA
SANTA MARTHA ACATITLA NORTE
SANTA MARTHA ACATITLA SUR
SANTIAGO ACAHUALTEPEC
SANTIAGO ACAHUALTEPEC 2A. AMPLIACIÓN
SANTIAGO ACAHUALTEPEC 1RA. AMPLIACIÓN
SECTOR POPULAR
SIDERAL
SINATEL
TENORIOS
TEPALCATES
UNIDAD EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA
UNIDAD HINAMPAC DE JUAREZ
UNIDAD JUAREZ
UNIDAD MODELO
UNIDAD VICENTE GUERRERO
USCOVI
VALLE DE LUCES
VALLE DE SAN LORENZO
VALLE DEL SUR
VOCEADORES
XALPA
ZACAHUITZCO
ZONA RUSTICA

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: ----------

---

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:----------

---

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.------

---

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto

en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que no precepto legal que establece textualmente lo siguiente:----------

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".----------

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.----------

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.---------- 8/10

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ----------

"Articulo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.----------

...

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas; y----------

Por lo que es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. ----------

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de

conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----
---

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.----------
---

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.----------
---

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.--- ---
---

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.---------- ----------
---

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. ----------
---

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.----------

---

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.----------

---

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"----------

---

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, así como al [redacted] en su carácter de visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.----------

10/10

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1148/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.----------

---

DÉCIMO.- CÚMPLASE ----------

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.----------

---

EJOD/LFS